

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pitalito, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Rad: 2019-00701

Una vez adecuada la demanda, el Despacho nuevamente dicta auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de ARBEY VALENCIA BENITEZ, identificado con C.C. 12'241.629, mayor y domiciliado en Pitalito; siendo convocados HERIBERTO GOMEZ VELA, identificado con C.C. 12'227.150; ANGEL MIRO PEÑA PARRA, identificado con C.C. 12'025.089; BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT 860034313-7, representada por CLAUDIA LUCIA SERRATO OROZCO; BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT 890300279-4; BANCO MUNDO MUJER 900768933-8; GRUPO AHINCOOP 900675216-5; COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA-CADEFIHUILA, identificada con NIT 891100296-5.

Se designa como liquidadora a DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, identificad con C.C.36'275.927, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para esta función. Se fijan como honorarios provisionales la suma de un millón cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos (\$1'497.840), equivalentes al uno por ciento del patrimonio del solicitante.

Se ordena a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique a los acreedores del deudor incluidos en relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente del convocante, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. Dentro del mismo término deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Se ordena a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para que el efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del Artículo 444 del CGP.

Se ordena oficiar por secretaría a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos. La extemporaneidad no se aplicará en procesos de alimentos.

Se previene a todos los deudores del concurso para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Se ordena la inclusión de esta providencia en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO ANÍBAL TRUJILLO FERNÁNDEZ
Juez.

Firmado Por:

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RICARDO ANIBAL TRUJILLO FERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PITALITO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d684d82604e2dbb8cdcfa4df7f8385ad8a9f682e66ea9eea4e40ab263904973e

Documento generado en 16/09/2020 12:22:13 p.m.